DNCP/DJ N°9451/19

CASOS N° 243 y 247

Asunción, 02 de agosto de 2019.-

DENUNCIAS INGRESADAS A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS SIN PROTECCION AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADAS COMO CASOS 243 Y 247 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°02/19 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PERFORACIÓN DE POZO ARTESIANO EN RAUL ARSENIO OVIEDO Y JOSÉ DOMINGO OCAMPO, CONVOCADO POR LA UOC DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZÚ (ID 356.268). ----------

A partir de las denuncias recibidas en fecha 30 de julio de 2019 y 01 de agosto de 2019, a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS[1], - e individualizadas como Casos N°243 y 247; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

En la primera denuncia se ha expuesto, cuanto sigue: ----------

OBJETO: PRESENTAR PROTESTA.-

SEÑOR DIRECTOR
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
ASUNCION

CARLOS JAVIER DOMINGUEZ SANCHEZ, propietario de la Firma "CJD PERFORACIONES de Pozos Artesianos", RUC N° 2910175/1, con domicilio real en la ciudad de Cnel. Oviedo, sobre la ruta N° 7 "Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia" a la altura del Km 135 cruce Barrio Marista, constituyendo domicilio procesal a los efectos de las notificaciones en la Secretaria de la Unidad Técnica, facilitando igualmente para tal efecto mi correo electrónico perforaciones.cjd@homail.com, en el Llamado a Licitación por Concursos de Ofertas N° 2/2019 **"CONSTRUCCION Y PERFORACION DE POZO ARTESIANO EN RAUL ARSENIO OVIEDO Y JOSE DOMINGO OCAMPO DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU. ID N° 356268",** bajo patrocinio de Abogado, al señor Director respetuosamente digo:

Que, por medio del presente escrito vengo a presentar PROTESTA, en contra del acto administrativo DE ADJUDICACION, recaída en el proceso licitatorio mencionado más arriba, haciéndolo en virtud del Art. 79 de la Ley 2051/02 y en base al siguiente fundamento:

Para dar cumplimiento a la exigencia establecida en el Art. 80 de la Ley 2051, manifiesto bajo fe de juramento que todos los hechos de irregularidades mencionados más abajo son ciertos y las documentaciones acompañadas son las que sustentan la petición.-

[1] Aprobado por Resolución DNCP N° 718/18.

Abg. María Ferreira Delgado
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Lidia Luguercio Giménez
Jefa de Dirección
Dirección Jurídica - DNCP

Que, ante el llamado a la convocatoria publicado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas para la Construcción y Perforación de Pozo Artesiano en Raúl Arsenio Oviedo y José Domingo Ocampos del Departamento del Caaguazú, mi empresa ha presentado su oferta en tiempo y forma, habiéndolo hecho con tanta esperanza y confianza respetando estrictamente las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones que rige para esta convocatoria. He completado todos los formularios y las planillas, acompañando la carta de ofertas con las documentaciones requeridas.-

Pág. 2.-

En la fecha de la apertura de sobres realizada el 07 de junio de 2019, había participado personalmente por el interés que ello implica, donde se presentaron cuatro empresas con las siguientes ofertas económicas:

A) **S.I.C.S.A.**
Lote Nº 1: Gs. 185.974.936
Lote Nº 2: Gs. 216.775.064
TOTAL: Gs. 402.750.000

B) **CAPITAL METALMEK S.A.**
Lote Nº 1: Gs. 193.784.800
Lote Nº 2: Gs. 222.480.100
TOTAL: Gs. 416.264.900

C/ **DM CONSTRUCCIONES**
Lote Nº 1: Gs. 212.343.100
Lote Nº 2: Gs. 236.732.500
TOTAL: Gs. 449.075.600

D/ **CJD PERFORACIONES de Pozos Artesianos**
Lote Nº 1: Gs. 155.070.790
Lote Nº 2: Gs. 157.612.558
TOTAL: Gs. 312.683.348

En la oportunidad había observado, específicamente, la oferta del hoy adjudicado por no presentar el registro de la SEAM para realizar este tipo de trabajo, que constituye una exigencia a la empresa que opera en los trabajos de construcción y perforación de pozo artesiano, cuya constancia se halla el acta de Recepción y Apertura de Sobres.-

Aclaro al Señor Director que mi parte ha cumplido con todas las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Convocante, habiendo presentados todos los documentos y formularios debidamente llenados.-

Sorpresivamente, en el acta de la Evaluación aparece que mi empresa ha sido descalificada por no haber cumplido con el Formulario Nº 3 – con la observación NO CUMPLE Formulario de Oferta inc. a) y j) modificadas y la planilla de precios con modificaciones. Al respecto quiero señalar al señor Director que tanto el formulario como la planilla de la lista de precios fueron extraídos del portal de Contrataciones Públicas y han sido llenado debidamente sin agregar ni modificar.///...

Pág. 3.-

.../// aspectos sustanciales que pueda comprometer seguridad de la oferta y/o el fiel cumplimiento del contrato ni la calidad de la obra.

Reconozco que existe una pequeña variación en el apartado a) donde se incluye al modelo estándar la frase: ***"incluyendo las instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC)"***, pero esto no hace variar ni modificar el sentido de la regla porque al decir que no tengo objeción alguna a los documentos de Licitación estándar aprobadas por la DGCP, disponibles en el Sistema de Información de las Contrataciones, adendas y aclaraciones publicadas; se debe entender que en los documentos de la licitación se incluye el Pliego de Bases y Condiciones Estándar y allí se hallan las instrucciones a los Oferentes y las Condiciones Generales del Contrato - Sección V – por lo que la NO OBJECION manifestada en el apartado a) incluye de igual manera a la frase supuestamente modificada.-

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En cuanto al apartado J) aparece en una pequeña variación al modelo estándar la frase: **"procedimiento de licitación por concurso de ofertas"**, en cambio en el formulario presentado solo aparece "procedimiento de contratación". Esta situación no modifica el sentido de la regla establecida en este apartado por cuanto que al decir, ***este procedimiento de contratación***, ya se refiere de la misma modalidad por la que ha sido convocada la contratación.-

En cuanto a la planilla de la lista de precios, debo aclarar al Señor Director que no se ha modificado dicha planilla así como pretenden demostrar los miembros del Comité Evaluador, más bien, existen ciertas desprolijidades en la preparación de la planilla y carga de datos en el Cuadro Comparativo de Precios, específicamente, en la descripción del concepto y en el monto de la oferta.-

LOTE Nº 1: En la planilla de precios que obra en el SICP aparece en el ítem **"Provisión y Montaje de Tanque Elevado de 20.000 litros"**, en el punto 6.29 ***"Servicio de mano de obra por montaje y puesto en funcionamiento" por cuyo servicio había presentado una oferta de Gs. 2.200.000, en cambio en la planilla comparativa de la convocante aparece otra descripción que corresponde al punto 6.30 del mismo ítem*** "Servicio de grúa para montaje de columna y trasformador".

Pag. 4.-

LOTE Nº 2: La misma desprolijidad en Cuadro Comparativo de Precios, en el ítem **"Provisión y Montaje de Tanque Elevado de 20.000 litros"**, punto 6.28 **"Soporte para transformador"**, aparece sin monto en el casillero de mi empresa. Cabe resaltar que la planilla original no aparece el punto 5.29, queda en blanco, donde mi parte ha agregado el mismo concepto y mismo monto de oferta establecido en el lote 1 por tratarse de un mismo servicio y para una buena terminación de la obra, y que la convocante debió haber considerado esta desprolijidad suya.-

Llamativamente, estos extremos alegados no fueron considerados por los miembros del Comité de Evaluación, han interpretado en otro sentido, considerando como elemento sustancial las modificaciones enunciadas y, consecuentemente, ha descalificado a mi empresa generando una condición determinante para la adjudicación a la empresa SICSA, que no ha cumplido con las exigencias del Pliego en cuanto a la Experiencia específica en Obras que exige al menos 3 contratos durante los últimos diez años, similares a la obra propuesta (Ver Ítem 5), es más, no se halla registrado en SEAM hoy Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) y ha presentado la oferta económica más alta y desventajosa para los interés de la contratante. En estas condiciones, no corresponde otra cosa sino anular el procedimiento de la adjudicación y se retrotraiga al momento de la evaluación, para considerar en su momento los extremos alegados en esta impugnación y para evitar un perjuicio al Estado Paraguayo, consistente en la suma de Gs. 90.066.652 (Guaraníes, noventa millones sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos).-

Ofrezco como pruebas el Acta de Apertura de Sobres, el Acta de Evaluación por el Comité Evaluador, planilla de precios, cuadro comparativo de precios y la Resolución de Adjudicación correspondiente. Igualmente ofrezco como prueba el Pliego de Bases y Condiciones Estándar aprobadas por la DGCP y que se halla publicado en el SICP.-

POR TANTO, en base a las consideraciones que anteceden, al señor Director solicito:

Abg. Liliana Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mª. Dolores Cuevas
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Pág. 5.-

TENER por presentada la protesta en contra del ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION en el presente proceso licitatorio, en los términos del escrito que anteceden.-

TENER por ofrecidas las pruebas que hacen a los derechos de mi parte, debiendo agregar en autos.-

INSTRURIR el sumario administrativo correspondiente, para determinar las irregularidades denunciadas y consecuentemente, previo trámite de rigor, dictar resolución anulando el acto de adjudicación y, consecuentemente, retrotraer el proceso al momento de la evaluación para considerar los fundamentos esgrimidos en la presente impugnación.-

Proveer conforme y será justicia.-

CARLOS JAVIER DOMINGUEZ SANCHEZ

Que, la segunda denuncia es simplemente la copia simple de la Resolución N°2927/19 de fecha 18 de julio de 2019, de adjudicación a favor de la firma SERVICIOS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. ----------

Que, del texto de la primera denuncia trascripta, se colige la disconformidad del denunciante en relación a los motivos de descalificación de su oferta y en concreto, la evaluación de ofertas por parte del Comité Evaluador de la Convocante y consecuente adjudicación a favor de la firma S.I.C.S.A., por ende, solicita se tenga por presentada su <PROTESTA> y se dicte resolución anulando el acto de adjudicación. ----------

En primer lugar, cabe resaltar que, **conforme las Instrucciones a los Oferentes IAO, en cuanto a las –DENUNCIAS-, el Punto 24) refiere:** "*Cualquier persona puede realizar las denuncias de supuestos hechos de corrupción o de irregularidades en este proceso de contratación o en cualquier otro, que tenga conocimiento, a través del Portal de Contrataciones Públicas (www.contrataciones.gov.py), utilizando el Programa de Protección al Denunciante, que garantiza la confidencialidad de los datos del denunciante, y cuya investigación puede monitorearse a través del Portal*", por lo cual, esta Dirección Nacional se encuentra habilitada para entender las denuncias ingresadas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas que versen sobre hechos supuestamente irregularidades que pudiesen acaecer en el marco del llamado de referencia. ------

No obstante, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferentes en el proceso de contratación. ----------

Se aclara que, el propio denunciante menciona en su escrito de denuncia, su interés particular en la presente contratación – *presentar protesta*-, asimismo, en las IAO se habla en el mismo sentido de impugnación a través de la protesta por aquellas personas interesadas contra actos que contravengan las disposiciones de la Ley 2051/03 y demás vigentes en la materia. ------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Aurelia Cuevo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", expresa literalmente que: "*...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad,* ***dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste***". ----------

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo podrá presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (*notificación de la adjudicación*), variable según la fecha que haya recibido la notificación de la resolución de adjudicación[2] o solicitud de copia del informe de evaluación[3] que suspendería dicho plazo hasta tanto se haga entrega de una dicha copia al oferente, así de las documentales obrantes en el SICP, se observa que, fue notificada de la adjudicación en fecha 18 de julio de 2019, por tanto, **tuvo tiempo para protestar contra la adjudicación hasta el día 01 de agosto del corriente.** ---------

Empero a lo solicitado <nulidad de la adjudicación>, se indica al denunciante que, la cuestión argüida, deviene en solo uno de los motivos de descalificación de su oferta dispuesto en el **Informe de Evaluación adjunto a su denuncia**, por ende, *-a prima facie-* mal podría esta Dirección Jurídica atribuirse facultades discrecionales conferidas a la Entidad Convocante para la evaluación de las ofertas, más aun teniendo en cuenta que, existía un mecanismo legal de impugnación viable a los oferentes para la atención de sus reclamos puntuales en el marco del presente procedimiento licitatorio. ----------

De tal manera, **recalcamos que la PROTESTA es el mecanismo de impugnación adecuado para analizar el actuar del Comité de Evaluación en el proceso de evaluación y recomendación de adjudicación y que debe instar todo oferente que considere que se han vulnerado sus derechos.** ----------

Por último, es importante mencionar al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución DNCP N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación*

[2] Resolución I.M.V N°563/19 de fecha 27 de junio de 2019 emitida por la Máxima Autoridad de la Convocante.
[3] Artículo 65 del Decreto Reglamentario N°21909/03: *"...La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".-*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Cabal
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

de protesta y denuncias", normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones. ----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y a las aclaraciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y* ***cuando la vía pertinente no sea la Protesta****"*, en consecuencia, se dispone el cierre de las denuncias individualizadas como CASOS 243 y 247, haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. MELODY MARTÍNEZ
Jefa Dpto. de Investigaciones – DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP